



RESOLUCIÓN

N° de Solicitud:
UAIP-014-2021

SANTIAGO DE MARIA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Santiago de María, a las 9 horas con 54 minutos del día 23 de Junio del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

- A las 11 horas con 45 minutos del día 28 de mayo del dos mil veintiuno, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía presencial, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de persona natural, me solicitó la información siguiente:
- **Acuerdo de nombramiento como auxiliar de REF de [REDACTED] (Septiembre2011)**
- **Acuerdo de nombramiento como jefe de Servicios Públicos Municipales de [REDACTED] [REDACTED] (Enero2013 o 2014)**
- Mediante auto de las 09 horas con 32 minutos del día 31 de mayo del dos mil veintiuno, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- **Con fecha 31 de mayo de 2021, se le solicita al Secretario Municipal, la información concerniente a:** Acuerdo de nombramiento como auxiliar de REF de [REDACTED] (Septiembre2011), Acuerdo de nombramiento como jefe de Servicios Públicos Municipales de [REDACTED] (Enero2013 o 2014)
- **Ante tal requerimiento el Secretario Municipal, con fecha 07 de junio de 2021, remite nota de Solicitud de ampliación de plazo de entrega debido a que la información requerida excede de los 5 años de haber sido generada, por lo tanto se le concede el plazo de ampliación.**
- **Con fecha 22 de junio el Secretario Municipal, remite nota de respuesta (ANEXA)** donde manifiesta que no se encontraron acuerdos de nombramientos del señor [REDACTED] como auxiliar del REF, únicamente se encontró acuerdo municipal de pago de salario por labores eventuales los cuales se anexan. Respecto al acuerdo de nombramiento como jefe de Servicio Públicos Municipales, únicamente se encuentra nombrado como refrenda en el libro de nombramiento el cual se anexa.
- Se deja constancia que como UAIP se llevó a cabo el proceso de búsqueda de ambos nombramientos encontrando solo refrenda como jefe de Servicio Públicos Municipales, en cuanto al nombramiento como auxiliar del REF, no se encontró por lo tanto se declara inexistente. (anexa) dentro de los archivos solo se encontraron los pagos como auxiliar del REF de forma eventual los cuales se extienden.

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de información, considera que la información requerida relativa a **“Acuerdo de nombramiento como auxiliar de REF de [REDACTED] (Septiembre2011) Es de carácter inexistente de conformidad al art. 73 de la LAIP, en virtud, que la institución no encontró en sus archivos dicha información. (Se anexa declaratoria de Inexistencia). Acuerdo de nombramiento como jefe de Servicios Públicos Municipales de [REDACTED] (Enero2013 o 2014)”** Es información pública y solicitud de datos personales acreedores al solicitante.



RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada.
- c) Declárese, la inexistencia de la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art.73 de la LAIP.
- d) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- e) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Alicia María Valle Robles
Oficial de Información
Alcaldía Municipal de Santiago de María.



La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial de los solicitantes.



Nº de Solicitud:
UAIP-014-2021

RESOLUCIÓN MOTIVADA

En las oficinas de la Alcaldía Municipal de Santiago de María ubicadas en 2ª AV. Sur y 2ª C. Oriente, en la ciudad de Santiago de María, a las diez horas con tres minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno. Con vista de la **solicitud** de acceso a la información UAIP-014-2021, presentada el pasado día veintiocho de mayo, en la cual requiere "Acuerdo de nombramiento como auxiliar de REF de Miguel Edmundo Hernández Chávez (Septiembre2011)". Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- Fue realizado requerimiento, a los Departamentos de Secretaría Municipal con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, sobre la solicitud de información referida, recibiendo respuesta por parte del secretario municipal informando que "respecto al punto uno de la solicitud no se encontró acuerdo de nombramiento del señor Miguel Edmundo Hernández Chávez como auxiliar del REF, únicamente se encontró acuerdo municipal de pago de salario por labores eventuales del año 2011.

- De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso como UAIP y al momento de esta solicitud, se llevó a cabo la búsqueda en los archivos de secretaría, sin embargo no se encuentran registros en los libros de actas y acuerdos que pueden poseer la información.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por los ciudadanos ---, relativa a Acuerdo de nombramiento como auxiliar de REF de Miguel Edmundo Hernández Chávez (Septiembre2011).

Notifíquese,

Lic. Alicia María Valle Robles
Oficial de Información



NOTIFICACIÓN PRESENCIAL

En las Instalaciones de la Oficina de Acceso a la Información Pública de la Alcaldía Municipal de Santiago de María. Yo, **Miguel Edmundo Hernández Chávez**, mayor de edad estudiante, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, portador(a) de mi Documento Único de Identidad número, **03584038-8** me doy por notificado de la resolución sobre solicitud con referencia número **UAIP-014-2021**, en la que se me concedió el acceso a la información. Manifiesto que recibo la información solicitada el día 23 de junio del corriente año, presentada a la Oficina de Acceso a la Información, dicha información me fue entregada por medio de copia certificada. Santiago de María, a las 11 horas 08 minutos del día 23 de junio del dos mil veintiuno.

F. _____

Miguel Edmundo Hernández Chávez